

en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna operación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2266

ORDEN de 30 de diciembre de 1976 por lo que se autoriza a la firma «Florlux, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza en colores surtidos y la exportación de maceteros de poliestireno duro.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Florlux, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza en colores surtidos y la exportación de maceteros de poliestireno duro.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Florlux, S. L.», con domicilio en calle de la Rambla, sin número, Cuarte de Huerva (Zaragoza), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza en colores surtidos (P. A. 39.02.C.1) y la exportación de maceteros de poliestireno duro (P. A. 39.07.B.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de poliestireno contenidos en los maceteros que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de poliestireno en granza. Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal; y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

Es las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho

las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de julio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contando a partir de su publicación en el «Boletín del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

2267

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Cultura Popular por la que se hace público el fallo del Jurado de los «Premios Nacionales para artículos periodísticos sobre ediciones sonoras».

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 769, y dentro del apartado tres, donde dice: «El Fenómeno sonoro de ayer u hoy», «El fenómeno sonoro de ayer u hoy (II): Discos y cultura», «El fenómeno sonoro de ayer u hoy (III): Contenido sociopolítico de música y letra», debe decir: «El fenómeno sonoro de ayer a hoy», «El fenómeno sonoro de ayer a hoy (II): Discos y cultura», «El fenómeno sonoro de ayer a hoy (III): Contenido sociopolítico de música y letra».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

2268

ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de septiembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Marcos Eguizabal Ramírez, demandante, representado por el Procurador don Angel Deleito Villa, y dirigido por Letrado; y la Administración Pública, demandada, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 25 de octubre de 1971 sobre imposición de multas.

«Fallamos: Que no dando lugar a la demanda formulada por el Procurador señor Deleito, en nombre y representación de don Marcos Eguizabal Ramírez, debemos desestimar y de-

sestimamos el recurso contencioso-administrativo tramitado con el número cuatrocientos un mil seiscientos treinta y tres, y promovido contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada, interpuesto por el demandante, contra la decisión de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta (expediente doscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta); resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho; y todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-

tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres.—Félix Fernández Tejedor.—Paulino Martín Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Luis Ruiz Sánchez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Don Andrés de Castro y Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Barcelona,

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 58 de 1971, se siguen autos de quiebra necesaria a instancia del Banco Popular Español, representado por el Procurador señor Sanz Coll, contra «Claspunt, S. A.», entidad quebrada, en reclamación de pesetas, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y en dos lotes, los bienes embargados a dicha demandada y que luego se especificarán.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Salón Víctor Pradera, números 1 y 3, planta cuarta, de esta ciudad, se ha señalado el día veinticuatro del próximo mes de marzo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada lote.

2.º Que el remate podrá hacerse en totalidad de ser cedido a un tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

4.º Que con respecto a las fincas subastadas se hace constar que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de los acreedores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

Primer lote:

Edificio-fábrica compuesto de planta baja y piso con cubierta de tejado, destinado a fabricación de géneros de punto.

Ocupa una superficie de 280,60 metros cuadrados. Radica en la calle de la Riera, del pueblo de Caldas de Estrach, inmediata a la travesía de la carretera general de Madrid a Francia por La Junquera, y está señalada con los números 3 al 9 de dicha calle. Linda: al frente, Este, con la calle de la Riera; izquierda entrando, Sur, y espalda, Oeste, con sucesores de José Tió Milans, intermediando en estos lindes la acequia del Molino de Busquets, propiedad de los derechohabientes de Félix-María Milans; y derecha entrando, Norte, con casa de sucesores de Ricardo Terrades.

Tasada en 3.334.500 pesetas.
Finca radicada en término de San Vicente de Mont-Alt, antes San Vicente de Llaveneras y partida Casa Rams, de extensión superficial 908-97 metros cuadrados; que linda: al Norte y al Oeste, con paseo o vía pública condicional; y al Sur y Este, con finca Casa Rams, propiedad de don Antonio Coll Gasau. La finca que se describe tiene un edificio de planta baja, con una superficie edificada de unos 600 metros cuadrados.

Tasada en 5.250.640 pesetas.

Segundo lote:

560 suéters inacabados de diversos colores; 1.920 blusas organza de diversos colores; 1.192 carrigan señora, acrílica de diversos colores; 998 jerseys crilenka maxi señora, de diversos colores; 1.600 polos niño, de algodón, diversos colores; 61 piezas de punto de algodón blanco de diez kilos, cada una de 49 centímetros de ancho; tres piezas de punto de algodón amarillo de diez kilos, cada una de 49 centímetros de ancho; dos piezas de punto de algodón azul de diez kilos, cada una de 49 cm. ancho; dos piezas de punto de algodón rojo de diez kilos, cada una de 49 cm. ancho; 32 cajas ovillos acrílicos varios colores, de 7,50 kilos cada caja, 12 cajas ovillos acrílicos varios colores, de 6,05 kilos cada caja; 10 cajas ovillos acrílicos varios colores, de 20 kilos cada caja; 26 sacos ovillos acrílicos de 5 kilos cada saco; 75 cajas de conos acrílicos blancos de 10 kilos cada caja; 50 cajas de conos acrílicos de varios colores, de 10 kilos cada caja; dos cajas de conos acrílicos varios colores, de 20 kilos; tres cajas de conos acrílicos blancos, de 20 kilos cada caja; 25.000 cremalleras de diversos colores; 1.010 pañales niño, felpa, diversos colores; 5.500 bolsas de plástico, de 31 por 53 cm. Tasado todo ello en 75.000 pesetas.

Una máquina de bobina para canilla gigante, tasada en 12.000 pesetas.

Seis máquinas coneras marca «Cuks», de 30 púas, con motor acoplado, tasadas en 450.000 pesetas.

Tres canilleras grandes y antiguas, pesetas 45.000.

Una canillera pequeña y antigua, 7.000 pesetas.

Dieciséis telares marca «Bonami», en buen estado, valorados en 240.000 pesetas.

Seis telares redondos antiguos y desusados, tasados en 42.000 pesetas.

Dos telares marca «Bentley», de 14 pulgadas, con motor, valorados en 40.000 pesetas.

Un telar marca «Bentley», de 16 pulgadas, con motor acoplado, en buen estado, 20.000 pesetas.

Un telar marca «Bentley», de 20 pulgadas, con motor acoplado, en buen estado, valorado en 20.000 pesetas.

Dos telares circulares marca «Jumberca», de 12 x 16 pulgadas, con motor acoplado, en 40.000 pesetas.

Cuatro máquinas de confección antiguas y desusadas, 12.000 pesetas.

Cinco máquinas tricotas, en mal estado, 25.000 pesetas.

Todos estos bienes se encuentran ocupados en San Vicente de Montalt.

1.428 polos, marcados y cortados delanteros, colores amarillo y naranja. 1.910 camisetas infantiles cortadas, colores blanco, azul y rosa. 940 camisetas acabadas, sin tapete y botones, de diversos colores. 930 pijamas niño en proceso de producción, sin acabar. 138 piezas de punto blancas, de 10 kilogramos cada una, de 49 centímetros de ancho. Tres piezas de punto butano, de 10 kilogramos cada una, de 49 centímetros de ancho. Dos piezas de punto amarillas, de 10 kilogramos cada una, de 49 centímetros de ancho. 19 piezas de felpa perlé blanco, de 14 kilogramos cada una, de 58 centímetros de ancho. 13 piezas de felpa perlé rosa, de 14 kilogramos cada una, de 58 centímetros de ancho. 11 piezas de felpa perlé azul, de 14 kilogramos cada una, de 58 centímetros de ancho. Dos piezas de canalé blanco, de 14 kilogramos cada una, de 58 centímetros de ancho. 13 piezas estampadas de diversos colores, de 12 metros de largo por 1,05 metros de ancho. 22 piezas de algodón blanco, de 187 kilogramos cada una, de 80 centímetros de ancho. 13 piezas de algodón blanco colores, de 15 kilogramos cada una, de 80 centímetros de ancho. 1.240 camisetas sport punto, caballero, de color blanco. 840 camisetas felpa, caballero, de diversos colores. 1.312 camisetas niño, felpa de color azul. 1.312 camisetas niño, felpa de color rosa. 2.108 camisetas felpa de colores diversos, niño. 600 braslip caballero, color blanco. 2.750 pañales niño de algodón. 1.812 polos infantiles de algodón de diversos colores. 24 prendas camisetas infantiles estampadas. 108 polos de cadete de algodón de diversos colores. 582 camisetas caballero de punto en colores azul y rosa. 6.402 bragas de señora, blancas, de algodón, de diversas tallas. 1.308 camisetas de sport de niño, de algodón, de varias tallas. 3.174 slips niños, de algodón, de varias tallas. 2.984 slips caballero, algodón, de varias tallas. 862 camisetas sport caballero, algodón, de va-